

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

007-GADMCB-2025 Cantón Balzar: Sustitutiva que regula la implementación y articulación del Sistema de Protección Integral de Derechos	2
005-2025 Cantón Cumandá: Derogatoria a la Ordenanza No. 07-2020, denominada Ordenanza general para la determinación, gestión, recaudación e información de contribución especial de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón.....	43
- Cantón Samborondón: De aprobación del Plan de Uso y Ocupación de Suelo del Centro Poblado Urbano Boca de Caña	52
005-2025 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Reformatoria a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal	72
- Cantón Vinces: Sustitutiva que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	79

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS****ORDENANZA SUSTITUTIVA No. 007-GADM CB-2025****“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y
ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR.”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La soberanía radica en el pueblo, es por esto por lo que el Estado y todas sus funciones legitiman su existencia, avalan su poder, obligados a responder en base al bienestar de las personas y la sociedad.

Desde que el Estado Ecuatoriano ratificó la Convención de los Derechos del Niño, es preciso resaltar que es un instrumento jurídico que abarca las diferentes dimensiones de la vida de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo nuevas formas de comportamiento como el interés superior, prioridad absoluta, igualdad y no discriminación de niñas, niños y adolescentes, así como la efectiva participación en el marco del ejercicio progresivo de sus derechos. En este contexto, los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano, ve la necesidad de incorporar tratamientos especializados a los grupos de atención prioritario como manda la Constitución de la República en su Art. 35, y estando expresado en las normativas jurídicas tales como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, Ordenanzas, Acuerdos Ministeriales, y Decretos Ejecutivos.

El Estado Constitucional de Derecho tiene como propósito último y supremo el respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos. El Estado, garantiza los derechos de sus habitantes en general, previendo la protección integral a través de sistemas especializados, priorizando su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia, condición etaria, de salud o de discapacidad; es así que nace el Sistema Nacional Descentralizado de Protección como el referente para los demás sistemas de protección que deben organizarse en cada nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos, descentralizados están obligados a desarrollar los Sistemas de Protección mediante la organización y financiamiento de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, que tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad (Art. 598 del COOTAD).

Con el fin de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución, tratados internacionales y normativas jurídicas vigentes, existe el Sistema de Protección Integral de derechos de cual es parte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balzar.

ANTECEDENTES:

La Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...)”.

Art. 156.- “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley.

Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Art. 275.- “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Art. 340.- “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo...

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.”

Art. 341.- “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

El artículo 4, del COOTAD en el literal h sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Con estos antecedentes, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balzar en cumplimiento de su misión constitucional de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, desarrollan una propuesta de ordenanza cantonal que implemente el Sistema de Protección Integral de Derechos para todos sus habitantes.

Esta ordenanza tiene como finalidad la creación del sistema local de protección integral de derechos para exigir la protección y garantías de los derechos de las personas, grupos, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios; la presente Ordenanza, nos permitirá identificar instituciones y servicios existentes en el cantón Balzar para la creación de políticas públicas a nivel local, que garanticen el fortalecimiento de los servicios e implementación de otros no existentes, y garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria; por ello:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 9, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el numeral 2 del artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política, entre otras, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto menoscabar o anular el ejercicio de derechos.

Que, el numeral 5 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Que, el numeral 7 del artículo 11, de la de la Constitución de la República del Ecuador define que: “El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”.

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de las niñas, niños y adolescentes, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 66 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador establece “el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación ciudadana, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 96, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el artículo 156 de la Constitución señala que “Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de

las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales (...).

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 229, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, indica el régimen de gobiernos autónomos descentralizados, el cual se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dice que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del

país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución”.

Que, el artículo 280, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”

Que, el artículo 393, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 424, tipifica que la Constitución de la República del Ecuador, es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el artículo 2, 3 y 4 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte respetaran y asegurarán los derechos de cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna y adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Que, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los estados garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, tomándose en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Que, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial “El artículo 3 establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales.

Que, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil.

Que, el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 12 sobre Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dice: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 14 establece: “Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de

incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 16 menciona: “Articulación y complementariedad de las políticas públicas.

- En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del Ecuador en su artículo 20, tipifica los Objetivos del Sistema.- Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 1. Contribuir, a través de las políticas públicas, al cumplimiento progresivo de los derechos constitucionales, los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen del buen vivir, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República; 2. Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3. Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, indica sobre la Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Sedará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Código de la Niñez Adolescencia, establece en el Artículo 205 la Naturaleza Jurídica de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, constituyéndolas como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se

deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos.”

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Instrumentos de política pública. - Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados(.....).

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Art. 38.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Obligatoriedad general de las instituciones que conforman el Sistema. Todas las entidades públicas que forman parte del Sistema están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Medidas de protección inmediata. - Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, determinados en este cuerpo legal. El ente rector del Sistema deberá disponer para todas las entidades del sector público y privado el determinar medidas administrativas o internas de prevención y protección en caso de cualquier acto de violencia de los establecidos en esta Ley”.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección. Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...)”.

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que las “Medidas Administrativas inmediatas de protección. - Las medidas administrativas inmediatas de protección se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia. Serán otorgadas por los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, a nivel cantonal, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres establece: “Fortalecimiento y criterio de especialidad en las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos contarán con personal especializado en protección de derechos y sus respectivos suplentes para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas inmediatas de protección”.

Que, el Artículo 52 del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres menciona que la Especialización de Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres dice que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán realizar lo siguiente: a) En el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días contados desde la publicación del presente Reglamento General en el Registro Oficial, reestructurarán sus Juntas

Cantones de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 60, literal e) establece: Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son los siguientes: **e)** Planes o estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en su Artículo 84 menciona: Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.

Que, el artículo 88 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: Organismos del sistema.- El Sistema Nacional de Protección Integral de las Personas con Discapacidad estará conformado por tres (3) niveles de organismos: 1. Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas; 2. Defensoría del Pueblo y órganos de la Administración de Justicia, encargados de la protección, defensa y exigibilidad de derechos; y, 3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, tales como autoridades nacionales y gobiernos autónomos descentralizados competentes en diferentes ámbitos y, entidades públicas y privadas de atención para personas con discapacidad.

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Discapacidades menciona: De las Entidades rectoras y ejecutoras.- Las autoridades nacionales y seccionales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas

con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como, aquellos derechos que se derivaren de leyes conexas.

Que, el Artículo 165 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Competencias de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; 2. Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.

Que, el Artículo 167 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dice: Transversalización del enfoque de movilidad humana en el sector público. - (Sustituido por el Art. 101 de la Ley s/n, R.O. 386-3S, 5-II-2021). - Todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, bajo el eje de corresponsabilidad, incluirán el enfoque de movilidad humana en la planificación, implementación de políticas, planes, programas, proyectos y servicios. Además de implementar políticas de regularización permanente con enfoque de derechos humanos frente a flujos migratorios mixtos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Novena Disposición Transitoria dice Del sistema de promoción y protección de derechos. En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos.

Que, La Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad en su Décima Disposición Transitoria dice: De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece como uno de sus objetivos de los GAD Municipales, constituye el fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

Que, el artículo 3 del COOTAD establece el principio de coordinación y corresponsabilidad, mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 del COOTAD menciona que uno de los fines de los gobiernos autorizados es el de garantizar, sin discriminación alguna la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”

Que, dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados esta la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes, generando condiciones que aseguren los derechos consagrados en la constitución.

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce a los Consejos Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la Naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el literal j, artículo 54 del COOTAD dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal –GAD: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria (...)”.

Que, el literal a, artículo 57 del COOTAD determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las Atribuciones del alcalde o alcaldesa entre la que consta el ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal; Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de estos.

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que, el artículo 249 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”, con atribuciones para la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad; en concordancia con la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 75 a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA PRESENTE “ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL CANTÓN BALZAR”.

TÍTULO I CAPÍTULO

I: DEFINICIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, sociedad civil y comunitarios que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, que forman parte de los sistemas especializados y sectoriales para la protección integral de derechos a todos los habitantes del cantón durante el ciclo de vida, garantizando el ejercicio de derechos y el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación.

Art. 2.- Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es determinar la estructura, conformación, organización, regulación, implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral del cantón, de conformidad por lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, el COOTAD y demás normativa correspondiente para garantizar el ejercicio y protección de derechos.

Art. 3.- Fines. – Son fines de la presente ordenanza proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, asegurar y exigir su cumplimiento ante los estamentos competentes para prevenir y atender; restituir y reparar los derechos conculcados de los habitantes del cantón y de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Art. 4.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Balzar y para todos sus habitantes; así como, para los organismos del sistema; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

CAPÍTULO II: ENFOQUES Y PRINCIPIOS

Art. 5.- Enfoques de aplicación. - En la aplicación de las normas y principios contenidos en la presente ordenanza, se incorporarán transversalmente los siguientes enfoques:

1. **De derechos humanos.** - Comprende el respeto, la protección y garantía de los derechos humanos de los habitantes del cantón, atendiendo a su naturaleza inalienable, universal, indivisible e interdependiente;
2. **Intergeneracional.** - Lo generacional implica, por un lado, el

reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo de su vida; y, por otro, el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno. Mientras que lo intergeneracional idéntica las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo; por tanto, reconoce la necesaria protección a esos procesos.

3. **De género.** - Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes del cantón en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos;
4. **De movilidad humana.** - Asume las diferentes dinámicas de movilidad humana, que incluye la salida, el tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria;
5. **De las discapacidades.** - Considera que las barreras de la sociedad, como los obstáculos físicos, las actitudes discriminatorias a que se enfrentan las personas con discapacidades, especialmente las niñas, niños y adolescentes, son los principales obstáculos para el pleno disfrute de sus derechos humanos;
6. **De interculturalidad.** - Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural;
7. **De interseccionalidad.** - se refiere al análisis de las diferentes categorías de exclusión, desigualdad y discriminación, entendiéndolas como interrelacionadas. De esta forma es posible acercarse más a los fenómenos concretos de la exclusión, es decir, a como diversas situaciones de discriminación pueden interceptarse o converger en determinados actores.
8. **De diversidad.** - Reconocer a las personas en la diversidad como iguales, desde todas las expresiones y diferencias, como un mecanismo de reconocimiento de la unidad.
9. **De inclusión.** - Promueve la adopción de estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades para la inclusión social, económica y cultural de todos los ciudadanos y ciudadanas sin discriminación de ningún tipo.
10. **De Interdependencia.** - Se refiere al hecho de que entre los derechos humanos no existe ninguna jerarquía, y que están relacionados entre sí de forma tal, que es imposible su plena realización sin la satisfacción simultánea de los otros.
11. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que

éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral y desarrollar los mecanismos apropiados en el marco del COOTAD y otras leyes conexas con respecto a la implementación del 10% de presupuesto para inversión social en los grupos de atención prioritaria.

Art. 6.- Principios rectores. - En la implementación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral se observarán los siguientes principios:

1. **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.

2. **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.

3. **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.

4. **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

5. **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

6. **Atención especializada.** - Las decisiones y acciones del Sistema se

orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.

7. **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.

8. **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.

9. **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.

10. **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.

11. **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

12. **Articulación y Coordinación Sistémica.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar con las instancias locales y los otros niveles de gobierno acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos se establecerán los espacios de articulación y coordinación entre los diferentes sistemas y entre las

diferentes tipos de organismos para asegurar una gestión sistémica.

13. **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.

14. **No revictimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.

15. **Principio de confidencialidad.** - es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.

16. **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral, serán gratuitos.

CAPÍTULO III: DE LAS POLÍTICAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Art. 7.- Naturaleza jurídica de la política de protección integral. - La política de protección integral tiene como objetivo garantizar, proteger, reparar y restituir los derechos de las y los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria del cantón.

Constituye la articulación de las políticas públicas elaboradas, expedidas y ejecutadas por los organismos gubernamentales competentes responsables del ejercicio, garantía y protección integral de dichos derechos.

La Política de Protección Integral que ejecuta el sistema cantonal de protección integral del cantón definen las acciones y responsabilidades del Estado y la corresponsabilidad de la sociedad y la familia que tienen para la protección integral de los derechos de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria y establece los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas, planes, agendas, acciones y servicios que se desarrollen para su aplicación.

Art. 8.- Clasificación de la política pública de protección integral. - Las políticas municipales de protección integral son todas las que se ejecutan en el territorio cantonal y son las siguientes:

1. **Las políticas sociales básicas y fundamentales,** se refieren a las condiciones y los servicios universales, que el sistema cantonal de protección integral, de manera equitativa y sin excepción articula, coordina y ejecuta para el ejercicio de derechos de sus habitantes y de los grupos de atención prioritaria, como el derecho a la educación, la salud, la nutrición, la vivienda, el empleo, la seguridad social, la protección, la recreación y deporte, el cuidado del medio ambiente y el disfrute de las artes y cultura, entre otras.
2. **Las políticas de atención en emergencia** son los servicios proporcionados por el sistema cantonal de protección integral, dirigidos a los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de

pobreza extrema, en situación de calle, en desnutrición crónica, en crisis económico - social severa o afectados por una situación de riesgo a causa de desastres naturales, antropogénicos, emergencias o conflictos armados.

3. **Políticas de protección social**, son el conjunto de intervenciones de beneficios económicos desde el sistema cantonal de protección integral cuyo objetivo es reducir el riesgo y la vulnerabilidad de tipo social y económico de los grupos de atención prioritaria, así como aliviar la pobreza y privación extremas.
4. **Las políticas de protección especial son**, las que desde el sistema cantonal de protección integral se encaminan a preservar y restituir los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de sus derechos por varios tipos de violencia simultáneamente como violencia estructural, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos, violencia simbólica, violencia patrimonial, violencia física, psicológica o sexual; trata de personas, en situación de movilidad humana, desplazados, refugiados, desaparecidos, personas privadas de libertad, con discapacidad; niñas o adolescentes en matrimonios o uniones forzadas o niñas y adolescentes embarazadas, entre otros. Se pondrá especial atención a aquellas personas que se encuentren en doble o múltiple condición de vulnerabilidad;
5. **Las políticas protección, investigación, sanción y reparación de Derechos** son las encaminadas desde el sistema cantonal de protección integral para asegurar el derecho de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria para acceder a una justicia especializada a través de los órganos de protección, defensa y exigibilidad de derechos: fiscalía, defensoría pública, unidades judiciales, juntas cantonales de protección de derechos.
6. **Las políticas de participación son**, las que desde el sistema cantonal de protección integral están orientadas a la construcción de la ciudadanía y la actora social de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se considerará e incorporará de manera obligatoria el funcionamiento de los organismos de protección de derechos local y las políticas públicas de protección integral, descritas en el artículo 8 con su respectivo financiamiento, mismas que serán articuladas a las Agendas Nacionales para la Igualdad.

Art. 10.- Las políticas de protección integral deben considerar:

1. Respeto a la dignidad de la persona humana; en consecuencia, todos los habitantes del cantón y con énfasis en los grupos de atención prioritaria tienen derecho a la protección integral y a la igualdad de trato y de oportunidades;
2. Respeto y rescate de las identidades culturales de los habitantes del cantón, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, la promoción del diálogo y el intercambio entre las diversas identidades culturales del

cantón para promover el respeto y desarrollo de su identidad cultural; indígena, mestiza, montuvia y afrodescendiente;

3. Respeto de las necesidades específicas de protección de los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención prioritaria considerando su edad, género, sexo, orientación sexual, identidad de género, vestimenta, cosmovisión, lugar de nacimiento, identidad cultural, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física y otras condiciones de diversidad, que conllevará el diseño e implementación de políticas diferenciadas.
4. El GAD municipal garantizará que las políticas públicas municipales cuenten con el financiamiento necesario para su implementación y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal.
5. Los organismos e instituciones del SPID destinarán los recursos que cuenten de acuerdo a su competencia para la implementación de las políticas públicas de protección integral de derechos de los habitantes del cantón.
6. La política pública debe ser flexible y adaptable a cada territorio del cantón, en función de los derechos de sus habitantes con énfasis en los grupos de atención prioritaria, por lo que debe considerarse la realidad del área rural y urbana, la pertenencia cultural; así como las especificidades de las regiones costa, sierra, oriente e insular.

Art. 11.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las respectivas instancias locales tienen la obligación, al momento de aprobar sus políticas, planes de desarrollo y ordenamiento territorial y presupuesto, de verificar que éstos se correspondan con las orientaciones fijadas en la Política de Protección Integral, las Agendas Nacionales para la Igualdad y otros instrumentos de política pública.

Todos los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral del Cantón, conforme sus responsabilidades, atribuciones y facultades, deben asegurar la correspondencia de sus políticas y presupuestos con los objetivos y metas de la Política de Protección Integral.

Como garantía de la integralidad de la política pública de protección integral, se debe garantizar la articulación y complementariedad en función de las competencias exclusivas y concurrentes, nacionales y locales, que tiene cada uno de los actores del Sistema de Protección Integral del Cantón.

TITULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR.

CAPÍTULO I: OBJETIVO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art.12.- El Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Balzar tiene por objeto la protección integral de los derechos de los grupos de atención prioritaria, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento, evaluación de las políticas públicas, programas, mecanismos y servicios públicos privados en el cantón.

CAPITULO II.- DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE BALZAR.

Art. 13.-El Sistema Cantonal de Protección Integral, está compuesto por tres tipos de organismos:

1. **Organismo de formulación de políticas públicas:** Son aquellos que ejecutan el proceso de construcción de política pública
 - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
 - Consejo Cantonal de Protección de Derechos
2. **Organismos de ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y acciones:** Son personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, organizaciones no gubernamentales, entidades de cooperación internacional; que ejecutan las políticas públicas mediante planes, programas, proyectos, servicios, acciones, destinadas a prevenir, proteger, atender, restituir y reparar los derechos de los habitantes del cantón. Los organismos de ejecución de políticas se organizarán a través de redes de protección de derechos.
3. **Organismos de protección, investigación, sanción y reparación de Derechos:** Son organismos que actúan frente a situaciones de amenaza o vulneración de derechos y tienen la competencia de dictar y ejecutar mecanismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos.
 - a) Junta Cantonal de Protección de Derechos
 - b) Fiscalía General del Estado
 - c) Consejo de la Judicatura
 - d) Unidades Judiciales
 - e) Defensoría Pública y consultorios jurídicos gratuitos
 - f) Defensoría del Pueblo
 - g) Tenencias Políticas
 - h) Comisarias Nacionales de Policía
 - i) Intendencias de Policía
 - j) Jueces de Paz
 - k) Instancias de la justicia indígena

l) Centros de mediación

m) Otras entidades públicas, privadas que tengan competencias en este ámbito

Dentro del sistema cantonal de protección integral existen también organismos auxiliares de protección de derechos: Policía nacional; Dirección Nacional de Investigación contra la Violencia de género, mujer, familia, niñez y adolescencia, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, (DINAF) Dirección Nacional de Policía Especializada para niñas, niños y adolescentes (DINAPEN), Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), Unidad Nacional de Investigación contra la Integridad Sexual (UNCIS), Unidad Nacional de Investigación y protección de niñas, niños y adolescentes (UNIPEN).

CAPITULO III: DE LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN BALZAR.

Art. 14.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral y de las disposiciones legales del COOTAD en su art. 4 y art. 54 literal j) y 598 el organismo encargado de su coordinación es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con las instancias municipales y los otros niveles de gobierno.

Art. 15.- Las atribuciones y funciones de coordinación y articulación del Sistema Cantonal de Protección Integral son las siguientes:

- a) Elaborar las directrices generales para la organización y funcionamiento del sistema cantonal de protección integral, en coordinación con los organismos que lo conforman.
- b) Desarrollar, hacer monitoreo, seguimiento y evaluación de los mecanismos de coordinación y articulación de las entidades del sistema cantonal de protección integral.
- c) Conformar, impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como la estructuración de mesas técnicas y otros mecanismos; y coordinar las acciones para la protección de derechos realizadas en el cantón por las entidades rectoras sectoriales en el marco del sistema de protección de derechos.
- d) Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad y con los sistemas cantonales tales como el sistema de participación, planificación, seguridad ciudadana, gestión de riesgos entre otros,

TÍTULO III:

DE LOS ORGANISMOS DE FORMULACIÓN

CAPITULO I: DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR:

Art. 16.- Responsabilidades del GAD DE BALZAR. - Para el cumplimiento del art. 4 y 54 literal j del COOTAD, el GAD deberá:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en los diferentes marcos normativos con relación a la población y grupos de atención prioritaria.
2. Asegurar el diseño y ejecución de programas sociales contenidos en el plan cantonal para la protección de derechos, en lo que concierne a los grupos de atención prioritaria, asignando al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en art. 249 del COOTAD, de manera equitativa.
3. El PDyOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la protección de derechos, alineado a las agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo.
4. Designar al Secretario/a técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos como miembro del Consejo Local de Planificación y al equipo técnico de elaboración del PDyOT, conforme al Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE BALZAR

Art. 17.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balzar está conformado por el pleno y su secretaría técnica.

Art. 18.- Naturaleza jurídica. -El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Balzar es un organismo colegiado de nivel cantonal con autonomía orgánica, administrativa, presupuestaria y funcional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos. Goza de personería jurídica de derecho público y estará adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Está presidido por su Presidente, que es el Alcalde o la Alcaldesa del cantón o su delegado permanente. Contará, con una o un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia permanente o temporal de éste.

Art. 19.- Roles y atribuciones. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá como principales roles:

1. Ejecución de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, establecidas en el art. 598 del COOTAD.
2. Articulación de las políticas municipales a las de las Agendas Nacionales de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
3. Coordinación con entidades y redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Art. 20.- Funciones. - Para ejercer sus atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana, el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá:

1. Aprobar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención.
2. Conocer el catastro de servicios, estructuras institucionales, competencias y procedimientos de los servicios, planes, programas, proyectos existentes en el cantón.
3. Aprobar la priorización de las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas por grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón
4. Aprobar el plan cantonal de protección integral de derechos articulado a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana. Este plan, contempla la participación de los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
5. Aprobar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
6. Aprobar el informe de seguimiento al cumplimiento de la asignación del 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
7. Aprobar la reglamentación para la conformación y el funcionamiento de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
8. Aprobar los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
9. Aprobar los mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos con todos los niveles de gobierno.
10. Definir lineamientos para la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos; en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
11. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
12. Aprobar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.
13. Aprobar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos en coordinación con el GAD municipal para el cumplimiento del Art. 54 literal j del COOTAD.

14. Realizar procesos de rendición de cuentas a los habitantes del Cantón y a las instancias que los designaron.
15. Conformar el observatorio de la violencia escolar en coordinación con el observatorio nacional de la violencia escolar conformado por la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.
16. Participar como miembro del Consejo Local de Planificación en la elaboración o actualización del PDyOT.
17. Participar activamente en el COE cantonal.
18. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 21. - Integración. -El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Balzar se encuentra integrado por 12 miembros, compuesto paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos, cada uno con su respectivo suplente; se considerará como criterio de prioridad la pertenencia a la zona rural

Por el Estado el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. El/La alcalde/sa o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El/ delegado/a principal y alterno/a del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
3. El/la Presidente de la comisión de igualdad y género del Gad Municipal de Balzar.
4. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
5. El/la director/a Distrital del Ministerio de Salud Pública; o su delegado permanente
6. El/la directora/a Distrital del Ministerio de Educación; o su delegado permanente

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado por los siguientes representantes:

1. Un/a representante con su respectivo alterno, de los grupos LGBTIQ+ elegido de entre las organizaciones de los grupos LGBTIQ+ existentes en el cantón.
2. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas con discapacidad, elegido de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón;
3. Un/a representante con su respectivo alterno, de las personas en movilidad humana, elegido de entre las organizaciones de personas en movilidad humana del cantón;
4. Un/a representante con su respectivo alterno, niñez, adolescencia, jóvenes y personas adultas mayores elegido de entre las organizaciones de los grupos generacionales del cantón;
5. Un/a representante con su respectivo alterno, de pueblos y nacionalidades, elegido entre las organizaciones de pueblos y nacionalidades existentes en el cantón.
6. Un/a representante y su respectivo alterno, de las organizaciones de

mujeres.

En relación con los miembros de sociedad civil, en los casos en que no existan uno o más representantes de los grupos de atención prioritaria que son parte del Pleno, este/os serán reemplazados incorporando a un representante del grupo con mayor población en el cantón.

El proceso de elección de miembros de la sociedad civil será reglamentado por el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos de Balzar de conformidad con lo previsto en la Ordenanza que norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón, en todo caso los aspirantes a miembro de la sociedad civil deben ser titular del derecho y ser parte activa de los grupos de atención prioritaria que se encuadran dentro de la presente ordenanza.

Art. 22. - De la duración en sus funciones. – Los representantes del sector público ante el Consejo de Protección de Derechos de Balzar durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan. La institución oficializará ante la Secretaría Técnica el nombramiento de su respectivo delegado/a, con capacidad decisoria, quien deberá cumplir con la asistencia a las convocatorias del Consejo durante su delegación y no se aceptará delegación sobre delegación conforme a la normativa vigente.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán CUATRO años en sus funciones tendrán su respectivo alterno con la misma capacidad decisoria sin posibilidad de reelección. Y serán elegidos dentro de los tres primeros meses de la nueva gestión municipal.

Los representantes de la sociedad civil podrán prorrogar sus funciones hasta por seis meses contados a partir de la fecha de vencimiento de su período, solo cuando existan razones de fuerza mayor debidamente justificadas.

Art. 23. - De la Presidencia. - Corresponde al alcalde o su delegado /a permanente la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 24. - Del presidente del Consejo de Protección de Derechos. - El/la Alcalde/sa del cantón, o su delegado /a permanente presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un concejal/la, de preferencia al presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del municipio.

Son atribuciones del presidente:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar y clausurar las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos
3. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo de Protección de Derechos;
4. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones
5. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 25. - De la Vicepresidencia. - De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al vicepresidente del Consejo en la primera sesión ordinaria. El/la vicepresidente/a durará el tiempo que duren los miembros de la sociedad civil en sus funciones y reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones. Siempre garantizando el derecho a la equidad y alternabilidad de género.

Art. 26. - Sesiones del Consejo. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente de manera bimestral; y de manera extraordinaria las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento y el calendario anual de sesiones ordinarias, aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Para la ejecución de sus funciones los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizarán reuniones de trabajo, mesas técnicas, comisiones u otras formas de organización que no recibirán dietas.

Art. 27.- Presupuesto. – El GAD asignará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el presupuesto necesario para financiar la proforma presupuestaria anual que garantice sueldos, materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 28.- Inhabilidades e incompatibilidades de las y los miembros.- No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

1. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
2. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
3. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o del I. Consejo Cantonal Municipal.
4. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada.
5. Las personas que hayan sido sancionados por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
6. No estar impedido de ejercer cargo público en instituciones públicas
7. Y las demás estipuladas en la ley.

CAPITULO III.- DE LA SECRETARIA TECNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

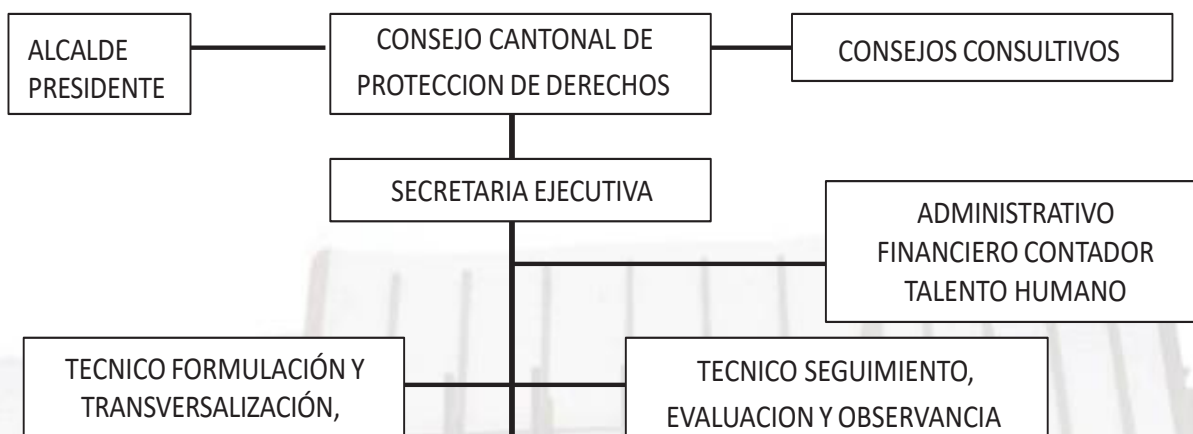
Art. 29. - La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado con las siguientes funciones:

1. Elaborar el diagnóstico situacional del cumplimiento de derechos de la

- población con énfasis en los grupos de atención prioritaria en el cantón, que incluya aspectos poblacionales, presupuestarios, de las coberturas de atención alineada al PDyOT.
2. Levantar el catastro de servicios, programas, proyectos existentes en el cantón.
 3. Identificar las problemáticas sociales y expectativas ciudadanas con énfasis en grupos de atención prioritaria asegurando una amplia participación de los habitantes del cantón.
 4. Construir de manera participativa el plan cantonal de protección integral de derechos alineado al PDyOT, conjuntamente con los organismos del sistema de protección; el mismo que se articulará a las agendas nacionales para la igualdad de género, pueblos y nacionalidades, generacionales, discapacidades y movilidad humana.
 5. Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados municipal y parroquiales, y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón, la ejecución del plan cantonal de protección integral de derechos.
 6. Elaborar con los organismos de cooperación y otros actores públicos y privados del cantón, un plan de cooperación para coadyuvar al funcionamiento del sistema de protección integral de derechos.
 7. Elaborar los planes e informes de transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección integral y de acción afirmativa.
 8. Realizar el seguimiento al cumplimiento de la asignación de al menos el 10% de ingresos no tributarios establecidos en el art. 249 del COOTAD para programas sociales a los grupos de atención prioritaria.
 9. Elaborar la reglamentación para la conformación de los Consejos Consultivos Cantonales articulados a la reglamentación de los Consejos Consultivos Nacionales elaborados por los Consejos Nacionales para la Igualdad.
 10. Construir los indicadores del sistema de protección integral de derechos para incluirlos al sistema cantonal de gestión de información e incidir en el Gobierno Autónomo Descentralizado para su seguimiento.
 11. Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos en los niveles de gobierno municipal y parroquial.
 12. Promover la creación de Redes de Protección de Derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas, barriales, comunitarias y parroquiales presentes en el cantón y la provincia, así como la estructuración de mesas técnicas para la protección integral y especial de derechos;
 13. Elaborar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
 14. Implementar el proceso de selección del Secretario o Secretaria Técnica que acredite la formación profesional y técnica en materia de derechos humanos y gestión pública.

15. Implementar el proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos que acrediten la formación profesional y técnica en materia de protección de derechos.
16. Elaborar el informe de rendición de cuentas.
17. Elaborar informes anuales de gestión, cumplimiento y evaluación de sus atribuciones, con indicadores del estado de situación en función de sus atribuciones.
18. Elaborar e implementar el plan de capacitación para los operadores del sistema protección integral de derechos del cantón.
19. Elaborar anualmente la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para someterla a conocimiento y aprobación del pleno.
20. Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos y servicios cantonales de protección integral de derechos
21. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y su instancia técnica que implementa las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales para la Igualdad.
22. Mantener actualizadas las representaciones ante el Pleno del Consejo.
23. Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

ART. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. –



Art.- 31.- Designación del/a secretaria/o ejecutiva/o.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, designara de entre las personas de su confianza a quien ocupe esta dignidad, la misma que será libre remoción, será un servidor público y durara el periodo que el presidente del consejo de Protección así lo establezca, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza y manual de funciones.

Art.- 32.- Perfil de la secretaria/o ejecutiva/o.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Deberá acreditar un título profesional, con carreras afines al cargo, con preferencia sea un profesional del derecho.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 33.- Inhabilidades. - Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo y demás que la ley establezca para ocupar cargos públicos.

No podrán ser miembros:

- a) Quienes hayan sido sancionados (administrativa o judicialmente) por violación o amenaza contra los derechos consagrados a favor de los grupos de atención prioritaria, en situación de vulnerabilidad, derechos de los animales y la naturaleza.
- b) Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de cualquier persona beneficiaria de este derecho.
- c) Las demás personas que incurran en las inhabilidades e incompatibilidades previstas para el ejercicio del servicio público, establecidos en la ley.
- d) Y los demás que estipule la ley.

TÍTULO IV:

ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 34.- De los organismos de ejecución. - Las entidades de atención, prestan servicios y dicha prestación de servicios deberá siempre considerar, de forma transversalizada los derechos y características propias de cada uno de los grupos de atención prioritaria, tal como los define la Constitución; y, aquellos que se encuentran en situación de discriminación, exclusión, vulnerabilidad y/o riesgo.

Estas entidades de atención que ejecuten programas sociales para grupos de atención prioritaria podrán acceder al presupuesto asignado conforme al art. 249 del COOTAD, y se ejecutarán enmarcados en el PDyOT.

Art.35.- Los organismos de ejecución tendrán las siguientes funciones:

1. Ejecutar sus planes, programas, acciones y proyectos de acuerdo con las normas técnicas del ente rector.
2. Asegurar el ejercicio de derechos de los usuarios de sus servicios.
3. Coordinar la ejecución de sus acciones con las entidades rectoras y ejecutoras del sistema de protección integral de derechos del cantón.
4. Asegurar la atención integral por medio de la coordinación y articulación de sus planes, programas y servicios con los organismos del sistema de protección integral de derechos local.
5. Ejecutar las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

6. Registrarse en el catastro de servicios del Consejo de Protección de Derechos.
7. Participar en las redes de servicios existentes en el cantón de acuerdo con la temática de interés.
8. Cumplir las acciones según sus competencias en rutas, protocolos, procedimientos de protección, restitución.
9. Poner en conocimiento de la autoridad competente los casos amenaza o vulneración de derechos de las personas que se encuentran bajos sus servicios; y, otros que conozcan.
10. Participar en los mecanismos de coordinación (redes, rutas, mesas, etc.) existentes en los cantones.
11. Facilitar la ejecución de mecanismos de participación y control social.

TÍTULO V

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS.

CAPÍTULO I: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 36.- La Junta Cantonal para la Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa adscrita al GAD Municipal, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria con énfasis en niñez y adolescencia; así como de las mujeres víctimas de violencia y las personas adultas mayores del cantón.

El Alcalde/Sa será su representante legal y será financiada por el GAD Municipal de Balzar.

Art. 37. - Funciones de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos. -

Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos cumplir con las funciones establecidas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y Art. 84 literal d) de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y sus reglamentos; y la demás normativa que existe o se cree para el efecto, tales como:

1. Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de derechos individuales o colectivos.
2. Identificar si la persona o colectivo vulnerado en sus derechos, pertenecen a un territorio donde existe un gobierno comunitario, la junta debe remitir el caso y hacer el seguimiento que corresponda para la garantía del derecho
3. Llevar un registro informático de los casos de amenaza o vulneración de derechos que permita contar con estadística sobre vulneración de derechos
4. Remitir a la autoridad judicial competente, los casos en donde se identifique el presunto cometimiento de un delito
5. Disponer a las entidades de atención de su cantón las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o reparar el derecho violado.
6. Vigilar la ejecución de las medidas de protección
7. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes

en los casos de incumplimiento de sus decisiones

8. Coordinar acciones con otros organismos, requerir información pertinente a su quehacer, para el cumplimiento de las medidas de protección.
9. Presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos como coordinador del Sistema para la Protección Integral, las estadísticas semestrales sobre los casos de amenaza o vulneración de derechos gestionados.

Art. 38. - Integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Balzar. - Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son funcionarios públicos sujetos a la LOSEP; y, su remuneración será considerada de acuerdo con la carga de responsabilidades que conlleva el desempeño de sus funciones.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período de tres años, la relación laboral será a través de nombramiento a período fijo.

El encargado de conformar la Junta Cantonal para la Protección de Derechos será el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con el apoyo de la Unidad de Talento Humano del GAD, el CCPD elaborará, aprobará y ejecutará el reglamento para llevar a cabo el proceso de selección conforme lo dicta la normativa vigente; sin embargo, de aquello el personal que conforme la Junta debe acreditar formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán justificar experiencia de mínimo tres años en trabajos realizados en áreas afines a protección de derechos y, poseer título de tercer o cuarto nivel debidamente refrendado en el Ecuador en áreas sociales, de preferencia en derecho, psicología y trabajo social. Una vez que se cuente con los resultados de los ganadores, estos serán notificados a la instancia que corresponda del GAD municipal para el trámite administrativo correspondiente.

El GAD Municipal en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos.

Para la aplicación de inhabilidades aplican las mismas que constan para el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 39. - Del Equipo Técnico y Administrativo. – La JCPD contará con un administrativo, de al menos:

1. Equipo administrativo: Secretario citador.

Art.40. - Funciones del Secretario/a citador:

- a) Atender a las personas que llegan a la JCPD y receptar las denuncias escritas y verbales

- b) Ingresar los casos al sistema informático.
- c) Apertura de expedientes de cada caso numerarlo y foliarlo.
- d) Certificación de documentos.
- e) Redacción de actas de audiencias y resoluciones.
- f) Sienta las razones correspondientes dentro de los procesos desarrollados por la Junta de Protección de Derechos conforme lo determina la Ley.
- g) Elabora la documentación requerida dentro del proceso.
- h) Elaborar informes de gestión.
- i) Organizar y ser custodio del Archivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- j) Cumplir con las disposiciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Las demás dispuestas por la ley.
- l) Entrega de notificaciones y citaciones a las partes del proceso.
- m) Llevar el control y registro de las notificaciones que se realizan.
- n) Dar fe pública de las citaciones y notificaciones entregadas.
- o) Informar de manera permanente a los miembros de la JCPD/secretaría sobre las notificaciones efectuadas en tiempo y forma.
- p) Las demás que dispongan los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 41.- De la autonomía de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - La autonomía administrativa consiste en la potestad para organizarse con base a la presente reglamentación, en la toma de decisiones y ejecución de sus actos administrativos.

La autonomía funcional es la potestad para ejercer por sí sola, con independencia y sin interferencias las funciones y competencias otorgadas por la ley.

En cumplimiento de su autonomía administrativa y funcional, dictará las normas, procedimientos, manuales para una gestión eficiente y eficaz, las que pondrá en conocimiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y para la aprobación de la máxima autoridad del GAD Municipal.

Art. 42.- De la coordinación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Para el ejercicio de sus funciones coordinará con los organismos del sistema de protección para garantizar la reparación integral de derechos.

Art. 43.- De las inhabilidades e incompatibilidades. - No podrán integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes incurran o hayan incurrido en las siguientes inhabilidades o incompatibilidades:

- a. Haber sido condenado por la comisión de un delito, con sentencia ejecutoriada.
- b. Haber sido sancionado, judicial o administrativamente, por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagradas a favor de la niñez y adolescencia, o por violencia contra las mujeres, o personas adultas mayores.
- c. Haber sido privado del ejercicio de la patria potestad de sus hijas o hijos.

d. Encontrarse en mora reiterada e injustificada de las pensiones de alimentos y otras obligaciones a favor de una niña, niño o adolescente.

e. Ser cónyuge o pariente, hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Balzar.

f. Por incumplimiento reiterado de sus funciones, probada y ejecutoriada

g. Las demás que establezcan las leyes.

Los miembros designados para integrar la Junta Cantonal de Protección de Derechos presentarán, previamente a la posesión de su cargo, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en este artículo, además de la declaración juramentada de bienes.

Art. 44.- Requisitos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- Tener título de tercer nivel: abogado (a), psicólogo (a), sociólogo (a), trabajador (a) social o carreras afines, registrado en el SENESCYT, con experiencia en el ámbito social y de los sistemas especializados de Protección con participación en la promoción y activismo de los Derechos Humanos, mínimo 3 años.

Art. 45.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esta informará a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Derechos y a la Unidad de Administración de Talento Humano del GAD Municipal, para que siguiendo el procedimiento legal correspondiente proceda a la principalización del Miembro suplente, de acuerdo al perfil del titular, y en caso de no contar con miembros suplentes la máxima autoridad podrá nombrar de forma provisional una persona con el perfil requerida para dicha responsabilidad.

CAPÍTULO II: DE LOS OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE DERECHOS

Art. 46.- De la articulación y gestión para la protección, investigación, sanción y reparación de derechos.- Se conformará un espacio de coordinación integrado por los organismos de protección, investigación, sanción y reparación de derechos que será responsable de gestionar en el marco de sus competencias acciones para la protección y reparación de derechos coordinada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En este espacio se identificarán nudos críticos en las rutas de protección y remitirá informes al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 47.- El Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Balzar garantiza la participación protagónica de todos los habitantes del cantón, en la toma de

decisiones y gestión de los asuntos públicos y en el control popular en todos los organismos del Sistema.

En cumplimiento del principio de participación que rige el sistema de protección integral de derechos del cantón se promoverá y garantizará la participación de sus habitantes en la gestión,

vigilancia y exigibilidad del funcionamiento de los organismos del sistema; para lo cual, se impulsará los mecanismos de participación directa y comunitaria establecidos en la ley de Participación Ciudadana; así como los mecanismos específicos de participación de los grupos de atención prioritaria, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos determinadas por el COOTAD.

CAPÍTULO I: DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CANTONALES

Art. 48.- Definición. - Es un mecanismo de participación ciudadana cuyo fin es el ser consultado y brindar asesoría para el ejercicio y protección de derechos en el marco del sistema de protección integral del cantón.

El GAD es el responsable de conformarlos a través de la instancia encargada de implementar el sistema de participación ciudadana en el Cantón en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Se podrán conformar entre otros, los siguientes:

- a) Niñas y niños;
- b) Adolescentes;
- c) Jóvenes;
- d) Personas Adultas Mayores;
- e) Género;
- f) Personas con Discapacidad;
- g) Personas en Situación de Movilidad Humana;
- h) Pueblos y nacionalidades;
- i) Y los demás que sean necesarios de acuerdo a los enfoques. .

Art. 49. - Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado. Para lo cual deberán existir las actas, acuerdos y/o informes que respalden el proceso de consulta a los diferentes grupos de atención prioritaria representados por los consejos consultivos.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 50.- Definición y ámbitos. - Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales que promueve, defiende, vigila y exige el respeto y la protección de los derechos de los habitantes de su localidad; ponen en conocimiento ante las autoridades competentes casos de amenaza o violación de los derechos que ocurren en su comunidad en el marco del funcionamiento del sistema de protección integral.

Art. 51.- De su funcionamiento. - Las principales funciones de la defensoría Comunitaria son:

1. Promover y difundir los Derechos Humanos y sociales que involucren a la comunidad.
2. Poner en conocimiento de la JCPD o ante la instancia que corresponda casos de violación de derechos.
3. Vincularse a las instancias de participación existentes en la comunidad como la asamblea ciudadana y otras del sistema de participación ciudadana.
4. Evaluar periódicamente los servicios públicos y privados con los que cuenta la comunidad.

La estructura, conformación y funcionamiento de las Defensorías Comunitarias se normarán de acuerdo con lo que dispone el órgano competente considerando su realidad local.

Art. 52.- De su conformación y reconocimiento. – Al GAD municipal a través del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal le corresponde implementar todos los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales se encuentran la conformación de las defensorías comunitarias. El CCPD junto con el Gad serán los encargados de conformar estas defensorías a nivel cantonal. Además, al GAD junto con el CCPD le corresponde registrar y reconocer a las y los defensores nombrados/as por la comunidad;

TÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 53.- Del Sistema de Información de Protección Integral SIPI. - Constituye el conjunto organizado de elementos que permiten la interacción de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral con el objeto de acceder, recoger, almacenar y transformar datos en información relevante para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 54.- De su implementación. – Al GAD municipal le corresponde implementar el Sistema de Información de Protección Integral, así como asegurar la actualización y eficiencia en su funcionamiento. El sistema de información estará centralizado en el municipio tendrán la obligatoriedad de registrar la información que corresponda de todos los organismos del Sistema de Protección Integral.

Art. 55.- De su interoperabilidad. - Acorde a la normativa de gobierno electrónico la interoperabilidad corresponde al esfuerzo mancomunado y permanente de los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral para compartir e intercambiar entre ellos, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios para el funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Cantonal de Protección Integral.

Art. 56.- De sus indicadores. - Se determina como principales indicadores a gestionar en el Sistema de información, los indicadores del cumplimiento de derechos de todos los habitantes del cantón con énfasis en los grupos de atención

prioritaria, así como los indicadores del funcionamiento del sistema cantonal de protección integral.

Art. 57.- De su articulación con los Sistemas de Información Nacional. - El Sistema de Información de Protección Integral se articula y alimenta el Sistema de Gestión de Información sobre Igualdad y No Discriminación que implementan los Consejos Nacionales para la Igualdad, así como los otros sistemas de información que lo requieran.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION INTEGRAL

Art. 58.- El Estado en sus diferentes niveles, debe asignar de forma estable, permanente, oportuna y progresiva un presupuesto que garantice la implementación de la política de protección integral. Se privilegiará la inversión y planificación pública para la gestión del sistema de protección integral del cantón.

El presupuesto para el cumplimiento de la política prioritaria para la política de protección integral deberá ser incluido de forma obligatoria en las planificaciones institucionales del

gobierno central y local del cantón y deberá ser visibilizado en las herramientas del organismo rector de las finanzas públicas.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán incluir de forma obligatoria dentro de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial el presupuesto para la implementación de la política pública de protección integral.

Se aprobarán los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado, siempre y cuando se asignen los recursos de las fuentes de financiamiento municipales para las políticas contempladas en el plan cantonal de protección; garantizando al menos el 10% del porcentaje de ingresos no tributarios para los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En referencia a los Consejos Consultivos y Defensorías Comunitarias, deben integrarse a la ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como parte de la función de participación y control social, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del COOTAD".

SEGUNDA. – La participación de la o él Secretario/a Técnico/a debe incorporarse en la ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en relación al artículo 28 del Código Orgánico de planificación y finanzas públicas y el 29 del COOTAD.

TERCERA. – En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, leyes vigentes e instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás normas pertinentes.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial en la página web institucional.

Esta ordenanza deroga la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL EN EL CANTÓN BALZAR** aprobada por el I. Concejo Cantonal Municipal en el año 2024; entrando en vigencia la presente ordenanza que tiene como título, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN” INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR** aprobada por el I. Concejo Cantonal Municipal en el año 2025 y demás normas que se opongán a lo previsto en este cuerpo legal.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal Municipal de Balzar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del pleno del concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, a los diez días del mes de junio de dos mil veinticinco. Publíquese en la página de dominio web del gobierno municipal del cantón Balzar.



Sr. Julio Galo Meza Tovar

**ALCALDE DEL GADM DE
BALZAR**



Ab. Ítalo Castro Peralta

**SECRETARIO GENERAL DEL
GADM DE BALZAR**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN” INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinaria de fecha 22 de Mayo del 2025, en primera instancia y sesión ordinaria con fecha 29 de Mayo del 2025, en segunda instancia respectivamente. Balzar 10 de Junio del 2025.



Ab. Ítalo Castro Peralta
SECRETARIO DEL GADM DE BALZAR

En Balzar a los diez días del mes de junio del dos mil veinticinco, a las diez horas. De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la original y copias de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR** al Sr. Julio Galo Meza Tovar Alcalde del Cantón Balzar, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Ab. Ítalo Castro Peralta
SECRETARIO DEL GADM DE BALZAR

ALCALDIA DEL GADM DE BALZAR. – A los diez días del mes de junio del 2025 De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal. Por Secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Sr. Julio Galo Meza Tovar
ALCALDE DEL GADM DE BALZAR

CERTIFICO. - Que el Sr. Julio Galo Meza Tovar en su calidad de Alcalde del GADM de Balzar, firmó y sancionó la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN BALZAR.”**, a los diez días del mes de junio del año 2025



Ab. Ítalo Castro Peralta
SECRETARIO DEL GADM DE BALZAR

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cumandá****ORDENANZA 005-2025****ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA
"ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E
INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS
PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA
DE CHIMBORAZO"****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Contribución Especial de Mejoras (CEM) es un tributo contemplado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se genera cuando la municipalidad ejecuta una obra pública que proporciona beneficio real o presuntivo a las propiedades inmuebles dentro de su jurisdicción.

La actual Ordenanza Nro. 07-2020 que regula la Contribución Especial de Mejoras en el cantón Cumandá establece que los beneficiarios deben pagar el 90% del costo total de las obras, mientras que el GAD Municipal únicamente asume el 10% del mismo, situación que ha generado considerable inconformidad ciudadana, manifestada a través de peticiones colectivas y audiencias públicas.

La Contraloría General del Estado ha identificado, mediante varios exámenes especiales (O/T 0003-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2016 y 0001-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2017), deficiencias sustanciales en la normativa tributaria municipal aplicable a la contribución especial de mejoras, al establecer porcentajes de forma genérica, sin detallar obras específicas beneficiadas, montos proporcionales, propiedades impactadas, plazos o exenciones aplicables, en incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el COOTAD.

El Informe General Socioeconómico del Cantón Cumandá, emitido por la Dirección de Desarrollo Social, concluye que "el cantón Cumandá presenta condiciones socioeconómicas heterogéneas con sectores significativos de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad", existiendo brechas territoriales importantes entre la zona urbana y rural, tanto en ingresos como en acceso a servicios básicos, lo que fundamenta la necesidad de actualizar el régimen tributario para establecer un esquema más equitativo de cobro de contribución especial de mejoras.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, ha establecido la obligatoriedad de incluir en las ordenanzas de contribución especial de mejoras, exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República.

Existe la necesidad imperiosa de contar con un nuevo marco normativo actualizado para el cobro de contribución especial de mejoras, que contemple un subsidio general sustentado en estudios socioeconómicos, responda a la realidad económica del cantón,

e incluya exenciones para grupos de atención prioritaria de acuerdo con los mandatos constitucionales.

Por los antecedentes expuestos, es necesario derogar la Ordenanza Nro. 07-2020 y disponer la elaboración de una nueva ordenanza que regule adecuadamente la contribución especial de mejoras en el cantón Cumandá.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 numeral 5 señala: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos (...) 5. Exenciones en el régimen tributario";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47 numeral 4, señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: (...) 4. Exenciones en el régimen tributario";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: "(5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras", y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina: "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7 señala: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, manifiesta: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 establece: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 manifiesta: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas";

Que, el Código Tributario, dispone en su artículo 31: "Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social";

Que, La ordenanza denominada "Ordenanza General para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de Contribución Especial de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en la Jurisdicción del Cantón Cumandá de la Provincia de Chimborazo" fue legalmente sancionada por la Autoridad Ejecutiva el 30 de diciembre del 2020 previa aprobación del concejo cantonal en sesiones de fechas 19 de noviembre y 17 de diciembre del 2020.

Que, la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, en la parte resolutive dispone: "Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecúe la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N. 396 del 2 de marzo de 2011,

y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente";

Que, mediante documento colectivo de fecha 05 de febrero de 2025, respaldado por 455 firmas en 44 fojas, los moradores beneficiarios del proyecto "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Agua Potable para la lotización Valle Alto, Pampa 1, Pampa 2 y Hermanos Herdoiza" presentaron ante la Alcaldía peticiones relacionadas con la ejecución del proyecto y su repercusión económica, solicitando la realización de un estudio socio-económico del sector y la reforma a la Ordenanza No. 07-2020 sobre Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el 19 de febrero de 2025, se realizó una audiencia pública para socializar la ficha de evaluación socioeconómica como instrumento para la elaboración del proyecto de reforma a la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras, donde participaron diversas autoridades, representantes barriales y ciudadanos;

Que, el Concejo Municipal, mediante Resolución No. 031-CGADMCC-2025 de fecha 14 de marzo de 2025, resolvió suspender el cobro de la contribución especial de mejoras y autorizar la baja de los títulos de créditos relacionados al CEM de los Barrios 5 DE JUNIO, PLANTA BAJA y 9 DE DICIEMBRE, en una cantidad aproximada de 173 predios;

Que, la Procuraduría Síndica mediante Memorándum No. 097-GADMC-PS-2025 de fecha 20 de febrero del 2025, emitió informe jurídico favorable sobre el Proyecto de Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Administración de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Cumandá;

Que, la Procuraduría Síndica mediante Memorándum No. 140-GADMC-PS-2025 de fecha 25 de marzo del 2025, emitió Informe Jurídico Complementario sobre la necesidad de aprobación de la Ordenanza General para la Determinación, Recaudación y Administración de la Contribución Especial de Mejoras en el Cantón Cumandá con inclusión de Disposiciones Transitorias;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Orden de Trabajo 0003-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, realizó un examen especial a la determinación, emisión, recaudación y registro de impuestos prediales urbanos y rurales, tasas y contribuciones en el GADM Cumandá por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015, identificando que la Ordenanza para el Cobro de Contribución Especial de Mejoras vigente desde 2011 no cumplía con los requisitos legales;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Orden de Trabajo 0001-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2017 de fecha 11 de enero de 2017, realizó un examen especial a la determinación, ingreso y registro de recursos por contribución especial de mejoras y venta de terrenos de la Cooperativa 5 de Junio en el GADM Cumandá por el período comprendido entre el 15 de agosto de 2011 al 31 de diciembre de 2016, determinando

que se emitieron títulos de crédito por USD 166,000 entre 2011 y 2012 para cobrar contribuciones especiales de mejoras sin existir una ordenanza municipal que las avalara;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales establecidas en los artículos 240 y 264 numeral 5 e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA NRO. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

Artículo 1.- Deróguese en todas sus partes la Ordenanza Nro. 07-2020, denominada "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO", así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Respecto a obras pendientes de cobro: En cumplimiento del Art. 300 de la Constitución, que rige el principio de irretroactividad de la ley en materia tributaria, a múltiples pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, la Sentencia Emitida por la Corte Constitucional, No. 024-16-SIN-CC y los pronunciamientos de La Procuraduría Municipal, para el cobro de la contribución especial de mejoras de las obras ejecutadas por el GADMC Cumandá, se aplicara la Ordenanza que mantuvo vigor a dicha fecha; esto es:

1.- Ordenanza del año 2011 "ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE VARIAS OBRAS", publicada en el registro oficial No. 205, edición especial del 25 de octubre del 2011.

2.- Ordenanza del año 2017 "ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CUMANDÁ", publicada en el registro oficial No. 67 del 27 de agosto del 2017. Publicada en el Registro Oficial.

3.- Ordenanza del año 2020 "LA ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

4. Para obras en ejecución al momento de entrada en vigor de esta ordenanza, se aplicará íntegramente la nueva normativa.

SEGUNDA. - En el plazo de 30 días, la Dirección Financiera y la Dirección de Obras Públicas presentarán un informe detallado al Concejo Municipal sobre el listado de las obras pendientes de cobro, aplicables a las ordenanzas establecidas en la disposición que antecede (DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA).

TERCERA.- A fin de precautelar la seguridad jurídica y dar cumplimiento a las observaciones de órgano de control especialmente al examen de Contraloría de la ordena de trabajo 0003-DR6-DPCH-GADMCC-AI-2016, que referente a las ordenanzas de Contribución Especial De Mejoras se ha establecido de forma general, sin determinar parámetros para el cálculo, según cantidades de obras, montos, propietarios, beneficiarios, plazos, exoneración que permitan contar con datos para estimar los presupuestos,

En tal virtud, se dispone que, para el cobro de Contribución Especial De Mejoras de las obras correspondientes a partir de la entrada en vigor o vigencia de la presente ordenanza, se elabore una ordenanza específica para las obras, determinando claramente parámetros para el cálculo, según cantidades de obras, montos, propietarios, beneficiarios, plazos, exoneración que permitan contar con datos para estimar los presupuestos. Para el efecto la Procuraduría Sindica en el término de 30 días elaborará el proyecto de ordenanza de Contribución Especial De Mejoras. Exhortando sean aplicables por ejercicios fiscales.

De esta manera quedan incorporada normativa que regula el cobro de Contribución Especial De Mejoras, debiendo complementarse con la ordenanza correspondiente, precautelando la seguridad jurídica y la continuidad normativa.

CUARTA.- Socialización: Durante la elaboración del proyecto de la nueva ordenanza que regule la contribución especial de mejoras, se realizará de manera obligatoria una amplia socialización con la ciudadanía, especialmente en los sectores beneficiarios de obras públicas, garantizando el cumplimiento de los principios de participación ciudadana establecidos en la Constitución y el COOTAD.

QUINTA.- Con la entrada en vigor de la presente ordenanza derogatoria, y en cumplimiento del principio de irretroactividad tributaria establecido en la Disposición Transitoria Primera, la Dirección Financiera procederá a reanudar el cobro de la contribución especial de mejoras correspondiente a las obras ejecutadas en los Barrios 5 DE JUNIO, PLANTA BAJA y 9 DE DICIEMBRE, cuyo cobro fue suspendido mediante Resolución No. 031-CGADMCC-2025 de fecha 14 de marzo de 2025.

Para tal efecto, se aplicarán los siguientes parámetros:

- a) **Base normativa:** Se aplicará la ordenanza vigente al momento de la ejecución de cada obra, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la presente ordenanza;
- b) **Requisitos previos:** Antes de proceder al cobro, deberá cumplirse con el requisito de socialización establecido en el artículo 23 de la Ordenanza de 2017, mediante la realización de asambleas informativas con los beneficiarios;
- c) **Nuevo cálculo:** Los títulos de crédito emitidos bajo la Ordenanza 07-2020 que fueron anulados, se procederá a emitir nuevos títulos de crédito aplicando los porcentajes de la ordenanza correspondiente a la fecha del acta de recepción definitiva de la obra;
- d) **Facilidades de pago:** Se otorgarán facilidades de pago conforme a lo establecido en el Código Tributario y las ordenanzas aplicables;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 06 días del mes de junio de 2025.



Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA



Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cumanda, en sesión ordinaria No. 026-2025-SC-GADMC, de fecha 05 de junio de 2025 y sesión extraordinaria No. 027-O-2025-SC-GADMC, de fecha 06 de junio de 2025.

Cumanda, 06 de junio de 2025



Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO".;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Cumanda, 06 de junio de 2025



Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

Sancionó la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA Nro. 07-2020, DENOMINADA "ORDENANZA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN CUMANDÁ DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO";** conforme a lo establecido en la Ley, el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña Alcalde del cantón Cumanda en esta ciudad el 06 de junio de 2025. **LO CERTIFICO.**

Cumanda 06 de junio de 2025



Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE LA **CIUDAD DE**
SAMBORONDÓN

ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DEL CENTRO POBLADO URBANO BOCA DE CAÑA.

ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DEL CENTRO POBLADO URBANO BOCA DE CAÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido al desarrollo del suelo urbano Boca de Caña, es necesario contar con un modelo de gestión del ordenamiento territorial, encaminado a una adecuada planificación con una efectiva gestión del suelo, a fin de llegar a un acceso y aprovechamiento equilibrado del suelo a través de las herramientas, normas y procedimientos previstos en la legislación.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, y al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos bajo los principios de sustentabilidad, inclusión, equidad y democracia, que permitan llegar a un pleno desarrollo urbano sostenible. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, sustenta la elaboración del Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Centro Poblado Boca de Caña.

El PUOS del Centro Poblado Boca de Caña, es fundamental para ordenar el territorio, garantizar la calidad de vida de los habitantes y promover el desarrollo sostenible; busca, establecer metas específicas para el uso y ocupación del suelo, como la zonificación, la definición de usos permitidos y prohibidos, la protección de áreas naturales, la promoción de la movilidad sostenible y, un equilibrio entre el crecimiento económico, la protección del medio ambiente y la justicia social.

CONSIDERANDO:

Que, según normativa vigente, hay que considerar que las instituciones públicas estamos para cumplir la normativa legal que benefician a nuestros administrados, cumpliendo con disposiciones legales y enmarcadas en la ley como corresponde.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 30 consagra que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República, disponen que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajos los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, el sector público comprende entre otros, las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, entre los que se encuentran las municipales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 240 de la Constitución de la República los Gobiernos Descentralizados de los Cantones tienen

facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de acuerdo con los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se garantiza a través de la existencia de normas previas, claras y públicas, aplicadas por las autoridades competentes, considerando para el efecto, que los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, incluye entre las competencias exclusivas de los GAD Municipales la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial (...) con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”, así como “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. Similares disposiciones constan en las letras a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, Concordante, la letra c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina como una de las funciones de los GAD municipales el “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, de conformidad con el Art. 471 del ibídem, se considera fraccionamiento agrícola “el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la Ley”, el mismo que se sujeta a las disposiciones de ese código, de las leyes agrarias y del plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Que, en armonía con las disposiciones legales previamente citadas, el segundo inciso de la letra b) del artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP) determina que “corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón”; agrega su tercer inciso que, “los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital no confieren derechos sino en virtud de las estipulaciones expresas constantes en la Ley y en la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritales”.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Título IX, que trata de las DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, tenemos: **Art. 466.** Atribuciones en el Ordenamiento Territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir.

Que, el plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras. El ordenamiento del uso de suelo y construcciones no confiere derechos de indemnización, excepto en los casos previstos en la ley.

Que, en el Art. 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando trata sobre ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Con el objeto de evaluar los logros y avances del Plan Nacional de Desarrollo y optimizar las intervenciones públicas en el territorio, los gobiernos autónomos descentralizados informarán semestralmente, a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Que, en ese mismo orden de ideas, tenemos el Art. 494 que trata sobre la “Actualización del Catastro”. Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, así mismo, el Art. 496, titulado Actualización del avalúo y de los catastros. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, debemos recordar que desde el 5 de julio de 2016 se publicó en el Registro Oficial Suplemento 790, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo LOOTUGS, cuyo objeto es fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento

territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable y a la vivienda adecuada y digna en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el buen vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 20 del ibídem, el aprovechamiento urbanístico o de suelo, determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley.

Que, el Art. 21 del ibídem, el uso es la destinación asignada al suelo, conforme con su clasificación y subclasificación, previstas en esta Ley. Los usos serán determinados en los respectivos planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

Que, el Art. 22 del ibídem, el uso general es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.

Que, el Art. 23 del ibídem, los usos específicos son aquellos que detallan y particularizan las disposiciones del uso general en un predio concreto, conforme con las categorías de uso principal, complementario, restringido y prohibido.

Que, el Art. 24 del ibídem, (.....). La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.

Que, el Art. 25 del ibídem, la edificabilidad es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. (...) será regulada mediante la asignación de:

1. La edificabilidad general máxima. Es la edificabilidad total asignada a un polígono de intervención territorial o a cualquier otro ámbito de planeamiento y se asignará en el plan de uso y gestión del suelo.
2. La edificabilidad específica máxima. Es la edificabilidad asignada a un determinado predio de forma detallada.

La edificabilidad específica que no haya sido definida en el plan de uso y gestión de suelo será determinada mediante el desarrollo del correspondiente plan parcial.

Que, en ese orden de ideas, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 460 de fecha abril 3 de 2019 el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que debe ser materia de revisión permanente en razón de que norma el procedimiento de formulación, actualización y la aplicación de los instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial, planeamiento, uso y gestión del suelo establecido en la Ley, entre otros aspectos.

Que, con **Memorándum No. 449-IMCS-OT-2025** de fecha 20 de mayo de 2025, el Ing. Marcello Brambilla Serra, Director de Ordenamiento Territorial (E), entrega al señor Alcalde:

“...La Propuesta de Ordenanza de aprobación para el Plan de Uso y Ocupación de Suelo del Centro Poblado Urbano Boca de Caña, junto con los anexos correspondientes al Plan Urbanístico Complementario, asumido y elaborado por la Dirección de Ordenamiento Territorial, a partir del levantamiento de información en territorio e imágenes georreferenciadas que permitieron la generación de la cartografía temática del Componente Urbanístico, la cual incluye:

- *Delimitación de los Polígonos de Intervención Territorial*
- *Asignación de los Tratamientos Urbanísticos*
- *Definición del Aprovechamiento Urbanístico del Suelo Urbano*
- *Esquema de Uso del Suelo. De los Usos de Suelo Predominantes*
- *Esquema Vial Fundamental*
- *Zonificación de los Usos de Suelo*

Todo ello se desarrolló tomando como base la subclasificación previamente establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Samborondón 2023-2027...”.

Que, con **Guía de Alcaldía 487-AS-2025** de fecha 20 de mayo de 2025, se remite al Procurador Síndico la documentación que contiene el proyecto de Ordenanza para su revisión y pronunciamiento jurídico.

Que, con **Oficio No. 414-AJ-IMCS-2025** de fecha 21 de mayo de 2025, el Ab. Carlos Limongi Hanna, Mgtr., en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento jurídico, informando al señor Alcalde Ing. Juan José Yúnez Nowak, Mgtr.:

*“...En razón de lo expuesto señor Alcalde, y en consideración a las disposiciones previamente citada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo el informe del Director de Ordenamiento Territorial (E), esta Asesoría Jurídica en base a los antecedentes de hecho y de derecho, estima procedente que el Concejo Municipal conozca y resuelva expedir la **Ordenanza de aprobación para el plan de Uso y ocupación de Suelo del Centro Poblado Urbano Boca de Caña...**”.*

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y en los artículos 7; 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DEL CENTRO POBLADO URBANO BOCA DE CAÑA.

Artículo 1.- Objeto

El objeto de esta ordenanza es aprobar y poner en práctica la normativa para viabilizar sustentablemente el aprovechamiento urbanístico del suelo del Centro poblado Urbano Boca de Caña, que generen intervenciones urbanísticas

residenciales, comerciales e industriales de bajo y mediano impacto, con el fin de evitar la pérdida irreversible del suelo agrícola de elevada productividad y, proteger – conservar ecosistemas frágiles.

Artículo 2.- Ámbito Territorial

Las disposiciones de las normas establecidas según esta ordenanza se aplican al área urbana definida para el Centro Poblado Urbano Boca de Caña según el Mapa Anexo No. C1.- Límites Centro Poblado Urbano Boca de Caña.

Artículo 3.- Glosario

Para la correcta aplicación de la presente ordenanza, se observarán las siguientes definiciones:

- **Altura de Piso.-** Distancia entre los diferentes niveles de piso de una estructura.
- **Coeficiente de ocupación del suelo.-** Es el porcentaje de ocupación de suelo permitido para la edificabilidad en planta baja.
- **Concesión onerosa de derechos.-** Consiste en garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos, ambientales o sociales producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general.
- **Edificabilidad.-** Es la capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano; es la cantidad de metros cuadrados que se pueden construir en un predio determinado ya sea en una planta o en varias.
- **Estructura.-** Conjunto de elementos estructurales ensamblados para resistir cargas verticales, sísmicas y de cualquier otro tipo. Las estructuras pueden

clasificarse en estructuras de edificación y otras estructuras distintas a las de edificación (puentes, tanques, etc.).

- **Estructuras Esenciales.-** Son las estructuras que deben permanecer operativas luego de un terremoto para atender emergencias.
- **Forma de ocupación.-** Manera en que la edificación debe ser dispuesta en el lote de terreno con el fin de desarrollarlo urbanísticamente; para este efecto se especificará mediante tipologías de ubicación si se necesita dejar retiros en los cuatros o más lados del predio, solamente en los laterales o en el lado posterior o frontal.
- **Frente.-** Es la longitud medida en metros lineales de una superficie de terreno que da hacia un camino público, vecinal o vía planificada.
- **Licuación.-** Fenómeno mediante el cual un depósito de suelo, sea ésta grava, arena, limo o arcillas de baja plasticidad saturadas, pierde gran parte de su resistencia al esfuerzo cortante debido al incremento de presión de poros bajo condiciones de carga no-drenada, sean monotónicas o cíclicas.
- **Lote mínimo.-** Es el área mínima del lote medida en metros cuadrados para procesos de subdivisión, la cual, se encuentra establecida en los polígonos de intervención territorial.
- **Retiro frontal.-** Distancia mínima establecida entre el espacio público o espacio destinado al uso público y la fachada frontal de la edificación que se levanta en el terreno o la distancia establecida entre el eje de una vía y la fachada frontal de la edificación a levantarse en el terreno, se encuentra determinada en el permiso definitivo de construcción o informe respectivo.
- **Retiro lateral.-** Distancia mínima establecida entre el lindero lateral de un lote o terreno y la fachada lateral de la edificación, este se determina en el permiso definitivo de construcción o informe respectivo.

- **Retiro posterior.-** Distancia mínima establecida entre el lindero posterior de un lote y la fachada posterior de la edificación, este se determinada en el permiso definitivo de construcción o informe respectivo. El retiro podrá ser aplicado desde planta baja, planta alta o según como lo determine la normativa vigente.
- **Uso complementario.-** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se señale de forma específica.
- **Uso general.-** Es aquel definido por el plan de uso y gestión de suelo que caracteriza un determinado ámbito espacial, por ser el dominante y mayoritario.
- **Uso principal.-** Es el uso específico permitido en la totalidad de una zona.
- **Uso prohibido.-** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementario y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén previstos como principales, complementarios o restringidos se entenderán como prohibidos.
- **Uso restringido.-** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero que se permite bajo determinadas condiciones.
- **Vías locales.-** Conducen el tráfico motorizado y no motorizado, hacia las vías con predominancia de uso residencial; estas calles se llevan a cabo viajes cortos, por lo cual la velocidad no excederán los 30 km / h y, compatibles con diseños de: áreas verdes a nivel de acera, ciclovías, cruces peatonales en las intersecciones y estacionamientos vehiculares.
- **Vías de preferencia no motorizada.-** Destinada a dar preferencia de circulación y estancialidad de los peatones y seguidamente al resto de

medios de transporte no motorizados (bicis y otros); permiten un desarrollo favorable para el comercio y todas las actividades adyacentes; de igual manera ofrecen un espacio seguro y agradable al reducirse notablemente la contaminación ambiental, visual y acústica.

- **Z (factor).**- El valor de Z de cada zona sísmica representa la aceleración máxima en roca esperada para el sismo de diseño, expresada como fracción de la aceleración de la gravedad.
- **Zonas Sísmicas.**- El Ecuador se divide en seis zonas sísmicas, caracterizada por el valor del factor de zona Z. Todo el territorio ecuatoriano está catalogado como de amenaza sísmica alta, con excepción del nororiente que presenta una amenaza sísmica intermedia y del litoral ecuatoriano que presenta una amenaza sísmica muy alta.

Artículo 4.- Competencia:

Compete a la Dirección Municipal de Edificaciones y Regulación Urbana, hacer cumplir las disposiciones establecidas en esta normativa legal, las mismas que guardan concordancia a lo señalado en el PUOS. A través de esta ordenanza, deberán cumplirse los procedimientos establecidos para el otorgamiento de permisos de edificación, el control de la ejecución de las edificaciones y la aplicación de las correspondientes acciones en los casos de violaciones a las normas establecidas.

Artículo 5.- Contenido:

Son componentes que integran esta Ordenanza para el Plan de Uso y Ocupación de Suelo del Centro Poblado Urbano Boca de Caña:

- **Memoria Técnica, Anexo A**

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

- 1.1 Introducción
- 1.2 Antecedentes
- 1.3 Situación Actual
- 1.4 Descripción Limítrofe

CAPÍTULO 2

COMPONENTE URBANISTICO

- 2.1 Delimitación de los Polígonos de Intervención Territorial
- 2.2 Asignación de los Tratamientos Urbanísticos
- 2.3 Definición del Aprovechamiento Urbanístico del Suelo Urbano
- 2.4 Esquema de Uso del Suelo. De los Usos de Suelo Predominantes
- 2.5 Esquema Vial Fundamental
- 2.6 Zonificación de los Usos de Suelo
 - 2.6.1 De Los Usos de Suelo: Generales y Específicos
 - 2.6.2 Delimitación de la Ocupación del Suelo

- **Cuadros Anexo B**

Anexo B 1.- Asignación de Usos - ZR1 – ZR2 – ZR3

Anexo B 2.- Asignación de Usos – ZM

Anexo B 3.- Asignación de Usos – ZI-2

Anexo B 4.- Asignación de Usos Específicos - ZR1 – ZR2 – ZR3 – ZM – ZI-2

Anexo B 5.- Tipo de uso, destino e importancia de la estructura

Anexo B 6.- Condiciones de la Edificación (Ocupación)

- **Mapas Anexo C**

Anexo C 1.- Límites Centro Poblado Urbano Boca de Caña

Anexo C 2.- PIT Centro Poblado Urbano Boca de Caña - Consolidado

Anexo C 3.- Tratamiento Centro Poblado Urbano Boca de Caña - Sosténimiento

Anexo C 4.- Esquema de Uso de Suelo del Centro Poblado Urbano Boca de Caña

Anexo C 5.- Esquema vial fundamental del Centro Poblado Urbano Boca de Caña

Anexo C 6.- Zonificación de Uso Suelo del Centro Poblado Urbano Boca de Caña

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Principios. - Los principios en que se sustenta la presente ordenanza son: legalidad, generalidad, Autonomía Municipal, solidaridad; y responsabilidad social.

Segunda: Autorícese a la Dirección de Ordenamiento Territorial, a coordinar con las demás Direcciones Municipales pertinentes, el proceso técnico, jurídico y financiero relacionado con el uso y ocupación del suelo en los sectores materia de este documento jurídico.

Tercera: Verificación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón a través de la Dirección de Avalúo y Catastro, incorporará trabajos que incluyen la calificación de las áreas, el censo catastral y el estudio topográfico correspondiente, de los sectores intervenidos, con la inclusión de mapas, fotografías etc.

Cuarta: Para favorecer a las familias que ocupan los sectores materia de este trabajo, en el evento de que luego de la revisión de documentos legales exista excedentes adyacentes a los solares de su propiedad, estos se venderán de manera directa y tendrán un descuento de hasta el 50% del valor de la tierra fijado en ordenanza por la cual se valora el suelo en el Cantón Samborondón; considerando la capacidad de pago y condición socioeconómica de los titulares del derecho y dependiendo del sector en que se ubiquen.

Quinta: Se aclara que todos los solares que colinden con el Río Los Tintos tendrán una franja de protección de treinta (30) metros de ancho a lo largo del borde del mismo, aquellos que colinden con el estero Isla de Guare, o cauce del río natural (Canal), tendrán una franja de protección de quince (15) metros, en ambos casos medidos desde la alta marea. Este espacio bajo ningún concepto podrá ser intervenido ni ocupado (superficie no edificable), por cuanto es una zona de amortiguamiento para prevenir inundaciones, conforme lo establece el COOTAD, en los artículos: 55 literal k); 417 literal d); 423; y, 432, según corresponda en derecho, sin perjuicios de sus concordancias con otras normal legales.

Sexta: Para todos los procesos de venta de terrenos excedentes adyacentes a los solares con justo título, la medición, el levantamiento planimétrico del terreno materia de la venta estará a cargo de la Dirección Municipal de Edificaciones y Regulación Urbana quien recibirá la solicitud de compra por parte del interesado dando así inicio al trámite, a efectos de agilizar el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, el dominio web institucional [www. samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec), y en el Registro Oficial.

Segunda: Excepción. - La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda en derecho, privilegiando el interés social de la comunidad por sobre los intereses particulares.

Tercera: Normas Supletorias. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estimará su revisión y análisis sujeto a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Código Civil, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, entre otros, conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los treinta días del mes de Mayo del año 2025.



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DEL CENTRO POBLADO URBANO BOCA DE CAÑA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **19/2025 y 20/2025 realizadas los días 22 de mayo de 2025 y 30 de mayo de 2025**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Mayo 30 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL:

Que, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DEL CENTRO POBLADO URBANO BOCA DE CAÑA**. Envíese al señor Alcalde de la Ciudad de Samborondón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- **Samborondón, Junio 04 de 2025.**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará

en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial. **Junio 11 de 2025.**



Ing. Juan José Yúnez Nowak
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional www.samborondon.gob.ec y, Registro Oficial, la **ORDENANZA DE APROBACIÓN PARA EL PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELO DEL CENTRO POBLADO URBANO BOCA DE CAÑA**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde de la Ciudad de Samborondón, en la fecha que se indica.- **Lo Certifico.-**



Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico del Ecuador se encuentra en evolución, es decir, la constante y cambiante normativa legal, genera que las instituciones o entidades que tienen la capacidad normativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley, deben de actualizar la normativa correspondiente para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en uso de sus atribuciones y competencias constitucionales, le corresponde actualizar las normas jurídicas a nivel local, lo que permitirá mejorar la administración y por ende la calidad de vida de las personas.

ORDENANZA No. 005-2025.**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.****CONSIDERANDO**

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante Constitución establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que, el artículo 225 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, *“El sector público comprende: Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna expresa que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”* Además, el mismo artículo añade que, *“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la Norma Fundamental dispone que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”* Además, el mismo artículo añade que, *“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una*

vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Norma Fundamental manifiesta que, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, expresa que, *“Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el primer inciso del artículo 7 del COOTAD dispone que, *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”,* de conformidad a lo establecido en el artículo 53 del COOTAD;

Que, el artículo 316 del COOTAD expresa que, *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán cuatro clases de sesiones: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria; y, 4. Conmemorativa.”;*

Que, *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.”,* de acuerdo a lo expresado en el artículo 326 del COOTAD;

Que, el primer inciso del artículo 327 del COOTAD dispone que, *“Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos*

descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.”;

Que, el primer inciso del artículo 358 del COOTAD establece que, *“Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos. (...).”;*

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD manifiesta que, *“En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.”;*

Que, el artículo 30 del Código Civil define a la fuerza mayor o caso fortuito como “el imprevisto frente al cual no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros, como la declaratoria de Emergencia Sanitaria o Estados de Excepción;

Que, el Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, aprobó en las sesiones ordinarias del 18 y 25 de enero del 2024, la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la misma que se encuentra publicada en la Edición Especial No. 1376 del Registro Oficial del 14 de febrero del 2024; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Jacinto de Yaguachi, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1. – En el artículo 35, reemplazar el enunciado “cuarenta y ocho horas” por la frase “setenta y dos horas”.

Artículo 2. – En el artículo 85, sustitúyase el literal e) por el siguiente: “Comisión de Seguridad.”

Artículo 3. – En el artículo 85, deróguese los literales f), g) y h).

Artículo 4. – Sustitúyase el Parágrafo V denominado “Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación”, contenida en el TÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO III COMISIONES Y SUS CLASES, Sección Comisiones Permanentes, por “Comisión de Seguridad”.

Artículo 5. – Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente: “La Comisión de Seguridad, estará conformada por tres ediles y tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre temas de seguridad.

Artículo 6. – Deróguese el Parágrafo VI denominado “Comisión Transporte, Movilidad y Obras Públicas”, contenida en el TÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO III COMISIONES Y SUS CLASES, Sección Comisiones Permanentes; y, el artículo 94.

Artículo 7. – Deróguese el Parágrafo VII denominado “Comisión de Ambiente”, contenida en el TÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO III COMISIONES Y SUS CLASES, Sección Comisiones Permanentes; y, los artículos 95 y 96.

Artículo 8. – Deróguese el Parágrafo VIII denominado “Comisión de Producción, Servicios y Salud”, contenida en el TÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL, CAPÍTULO III COMISIONES Y SUS CLASES, Sección Comisiones Permanentes; y, el artículo 97.

Artículo 9. – En el artículo 113, reemplazar el enunciado “cuarenta y ocho horas” por la frase “setenta y dos horas”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. – Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente: “El Concejo Municipal de San Jacinto de Yaguachi en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza deberá designar a los integrantes de las Comisiones Permanentes, tal como lo establece el artículo 85.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por la señora alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi 29 días del mes de mayo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL

P. Katherine Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 29 de mayo del 2025.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA**. – Que la ***ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI***, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del 22 y 29 de mayo del 2025. Esto de conformidad con el Art. 322 inciso Tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ
Validar únicamente con FirmaSC

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

San Jacinto de Yaguachi, 02 de junio del 2025.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi. - Toda vez que la ***ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI***, ha sido conocida,

discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en las sesiones ordinarias del 22 y 29 de mayo del 2025, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA OLIVARES
COLL**

P. Prof. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

San Jacinto de Yaguachi, 02 de junio del 2025.

Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Lcda. Viviana Olivares Coll, alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 02 días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GÓMEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Manuel Decker Gómez.
SECRETARIO GENERAL.

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN VINCES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces – GADM Vinces entre sus funciones tiene las de crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, sin perjuicio de lo señalado se considera que es responsabilidad del Estado Ecuatoriano en general y en particular de los diferentes niveles de Gobierno garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas; promover una cultura de paz y prevenir todas las formas de violencia y discriminación, así como la comisión de contravenciones y delitos.

Consecuentemente el GADM Vinces al ser el encargado de la coordinación, planificación, aplicación e implementación de las políticas de seguridad dentro del ámbito de su jurisdicción mediante la emisión de políticas públicas que permitan el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y de los deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de nuestro país, y debido a que al momento encontrarnos con un incremento en los índices de inseguridad, fruto de múltiples factores, por lo que es necesaria la creación e implementación oportuna de organismos e instrumentos legales que permitan abordar, integral y eficazmente la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndose que la inseguridad es un fenómeno social, que se ha venido incrementando en los últimos años.

Pese a que periódicamente se han aprobado varios instrumentos jurídicos a nivel nacional (estados de excepción) y se han ejecutado actos administrativos para paliar la inseguridad ciudadana en nuestro país, las mismas han resultado insuficientes para la protección del ciudadano ante los hechos delictivos, a los cuales podemos sumarle las situaciones de emergencias y los desastres naturales.

Esta insuficiencia se ha traducido en disminución de la capacidad de respuesta por parte del Estado para enfrentar tales situaciones. De igual forma en función de los resultados incompletos, se concluye que existe un déficit de órganos administrativos para cumplir oportunamente las tareas de seguimiento y evaluación de los planes de coordinación en las actuaciones de las instancias de seguridad ciudadana del Estado Ecuatoriano.

En vista de eso, es imprescindible que las instituciones del Estado coordinen sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; siendo tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia.

Por lo tanto, corresponde a la superestructura del Estado, mediante los respectivos órganos de seguridad ciudadana creados para el efecto, la coordinación de acciones para resolver las situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas y sus propiedades.

En función de estas consideraciones de órdenes jurídicos y sociales, entre otras, damos cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en consecuencia, se propone el “PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VINCES

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social.;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.;

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la constitución, se regularan de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizara la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizados.;

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la

planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.;

Que, el literal n) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.;

Que, el literal q) del Art. 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.;

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.;

Que, el literal d) del Art. 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina como el principio de “Responsabilidad”: al deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.;

Que, el literal c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina como Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos. Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Vinces, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todas y todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO, de fecha 24 de julio de 2024, la Sra. Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, expidió EL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS, que emite los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública; y,

Que, dando estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la siguiente:

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES”.

**CAPÍTULO I
NATURALEZA Y GENERALIDADES**

Artículo 1. OBJETO. - La presente Ordenanza establece los lineamientos para la estructuración, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Artículo 2. ÁMBITO. - El presente instrumento será aplicable a los miembros integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Vinges.

Artículo 3. DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL.- Es un órgano colegiado del GADM Vinges, y estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas, gestionando de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

Artículo 4. MISIÓN. - Será la instancia encargada de viabilizar la política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. DE LA CONFORMACIÓN. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, se conformará por los siguientes integrantes:

1. La o él Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o él delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o él Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial que corresponda a la jurisdicción cantonal;
6. La o él Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o él delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o él coordinador zonal o distrital según sea el caso del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911;
9. La o él delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o él secretario/a ejecutivo del consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón Vines.

Los representantes que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana lo harán de manera permanente e indelegable. Por regla general se invitará de manera continua a todos los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 6. DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, estará conformado, por:

- 1) Presidente;
- 2) Vicepresidente;
- 3) Secretario;
- 4) Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- 5) Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- 6) Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y

7) Directiva de seguimiento, control y evaluación

Artículo 7. DE LOS MIEMBROS PERMANENTES. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana, estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que, a través de actos normativos, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones del Consejo, previa notificación y, aprobadas por el órgano de legislación municipal, en el tratamiento legislativo.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana se tomarán por la mayoría de sus miembros y, en acta de reunión, se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos, el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y, los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8. DE LOS MIEMBROS NO PERMANENTES. - El Consejo de Seguridad Ciudadana de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar de ser necesario a:

1. La o el Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado de la jurisdicción territorial que corresponda;
2. La o el Coordinador Zonal o distrital según sea el caso del Ministerio de Salud Pública;
3. La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
4. La o el delegado cantonal o distrital según sea el caso de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
5. La o el delegado del Centro de Inteligencia Estratégica;
6. La o el Coordinador Zonal o distrital según sea el caso del Ministerio de Educación;
7. La o el Coordinador Zonal o distrital según sea el caso del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
8. La o el Coordinador Zonal o distrital según sea el caso de la Agencia Nacional de Tránsito;
9. La o el Director Ejecutivo o su delegado de la Comisión de Tránsito del Ecuador del cantón;
10. La o el delegado de la Defensoría Pública;
11. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los

miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde su óptica, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado. Los representantes invitados, podrán coordinar acciones en temas de seguridad, que se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto también se podrá convocar a otros representantes quienes podrán ser: representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, representantes de la academia, y representantes de organismos internacionales, según el tema a tratar. Estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 9. DE LAS DIRECTIVAS. - Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante unanimidad conformarán las directivas enunciadas en la estructura funcional que se señala en el artículo 6 de la presente ordenanza, en lo cual formarán parte los miembros no permanentes. Su conformación se establecerá considerando las funciones que realice cada miembro permanente y no permanente. Las decisiones y compromisos serán presentados al Consejo de Seguridad Ciudadana, mediante las actas que se realicen para el efecto.

Artículo 10. DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECTIVAS. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana, las directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

- a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b) Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso;
- c) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica;
- d) Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 11. REUNIONES FRECUENTES. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, realizará reuniones con los miembros permanentes y, de ser del caso con la invitación a los miembros no permanentes, con una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 12. DIRECTRICES DEL CONSEJO. - Son directrices del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana, con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del GADM Vinces, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas

oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;

7. Solicitar al Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas; y mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
8. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana, con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
9. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados necesarios; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
10. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados necesarios, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria cuando fuere el caso, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
11. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones públicas o privadas y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Vinces;
12. Aprobar los Reglamentos, manuales y procedimientos internos para su funcionamiento;

13. Presentar al GADM Vinces para aprobación del Concejo Municipal, actos normativos relativos a fortalecer la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal;
14. Las demás que determine el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 13. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. - El presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Vinces, será el alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá y desarrollará las acciones en torno a su buen funcionamiento y tendrá voto dirimente. Sus decisiones a través de Consejo de Seguridad Ciudadana, serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos los miembros permanentes que conforman el Consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE. - El presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Vinces ejercerá las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana, ejerciendo la representación del órgano, salvo disposición en contrario;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Elaborar el orden del día;
- d) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- e) Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Vinces, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás planes institucionales; a más de las políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

- g) Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el vicepresidente;
- h) Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana, al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas.

Artículo 15. DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. - El Consejo de Seguridad Ciudadana contará con un vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o él Intendente General de Policía de la Provincia de Los Ríos; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Remplazar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
- c) Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
- d) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás planes institucionales; a más de las políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- e) Proponer al Concejo Municipal, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
- f) Las demás delegadas por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 16. DEL SECRETARIO DEL CONSEJO.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana, será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana, los mismos que serán coordinados con el delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana,

para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 17. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO. - La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, su principal función será asesorar al presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo, en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica.

Artículo 18. DEL DELEGADO DEL PRESIDENTE.- La o el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a la gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana; y a su vez deberá nombrar a un delegado quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; preferentemente el delegado del presidente será el secretario general del GADM Vines.

Artículo 19. DE LAS FUNCIONES DEL DELEGADO DEL PRESIDENTE. - Las funciones específicas a cumplir el punto focal (contacto) delegado del presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
- b) Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
- c) Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
- d) Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
- e) Las demás actividades inherentes a su función y lo los temas delegados por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 20. CONVOCATORIA. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del GADM Vinces será remitida por el presidente y notificada a cada uno de los representantes (permanentes, no permanentes e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del presidente del Consejo.

Artículo 21. SESIONES ORDINARIAS. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 22. SESIONES EXTRAORDINARIAS. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, **que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.**

Artículo 23. VOTACIÓN. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón Vinces.

Artículo 24. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Vinces remitirán información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 25. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 26. RESOLUCIONES.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza se sujetará a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público mediante la expedición de acuerdos y resoluciones que requiera su gestión.

SEGUNDA. - El GADM Vinces dotará del espacio físico suficiente para las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana.

TERCERA. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CUARTA. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana del Estado. La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

QUINTA.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana, considere necesario adoptar políticas locales en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas del GADM Vinces, en el marco de las competencias exclusivas.

SEXTA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, solicitará al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, remitir el Instructivo de activación, conformación y restructuración de Consejos de Seguridad Ciudadana, así como también la implementación de la Herramienta Tecnológica para Automatización del Proceso, para una adecuada interoperabilidad, eficiente y eficaz

comunicación, coordinación, gestión, registro de información, seguimiento, monitoreo, repostería y evaluación de dicho proceso a escala nacional y cantonal.

SÉPTIMA. - Los ingresos que se gestionen de instrumentos jurídicos y planes de seguridad, constarán en los activos del GADM Vines y no se destinará a otros fines que a los de las atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto por la Constitución y la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – Una vez sancionada la presente Ordenanza, la Dirección de Seguridad y Control Territorial, o quien haga sus veces, con la validación de la máxima autoridad municipal, deberá remitir la Ordenanza municipal al ente rector de la seguridad ciudadana del Estado, para su respectivo análisis y pronunciamiento oficial respecto a dicho proceso

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN VINCES, aprobada el 29 noviembre del año 2011

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vines, a los tres días del mes de junio año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE GADM VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas el dieciséis de mayo; y, tres de junio del dos mil veinticinco. Cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 04 de junio del 2025.



Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

Vinces, 05 de junio del 2025.



Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

CERTIFICO: Que el señor Tnlgo. Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vinces, 05 de junio del 2025.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.